



PERIÓDICO GREMIAL Y JURIDICO CLADEF



PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS MERCANTILES, INMOBILIARIOS E INFORMACION DE INTERES GENERAL
 Director: Lcda. María G. Davalillo, Asesor Gerencial: Lcdo. Juan C. Velazco, Deposito Legal No. FA2019000002, RIF: J-301287576

Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01 / Correo: colegioadmonfalcon@gmail.com. IVSS F28206436, MPPPTS NIL-7200501339, INPSASEL J301287576-000, FAOV 02980589, INCES R1811174217,

Punto Fijo, Viernes 29 de Enero del 2021 Edición **242** Año 3


OBLIGACIONES DE JUNTA DE CONDOMINIO Y DOCUMENTOS LEGALES. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE CONDOMINIO:

Estimo necesario para aclarar dudas, que debemos leer el contenido del artículo 18 de la Ley de Propiedad Horizontal, el cual textualmente señala: "La administración de los inmuebles que trata esta Ley, corresponderá a la Asamblea General de Copropietarios, a la Junta de Condominio y al Administrador. La Junta de Condominio, debe estar integrada, por tres copropietarios, por lo menos, y tres suplentes que llenarán sus faltas en orden de elección; será designada por la Asamblea de Copropietarios y sus integrantes durarán un año en ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. De su seno se elegirá un Presidente." La Junta de Condominio decidirá por mayoría de votos y tendrá atribuciones de vigilancia y control sobre la administración que establezca el Reglamento de esta Ley, en todo caso tendrá las siguientes: a) Convocar en caso de urgencia a la Asamblea de Copropietarios. b) Proponer a la Asamblea de Copropietarios la destitución del Administrador. c) Ejercer las funciones del Administrador en caso de que la Asamblea de Copropietarios no hubiese procedido a designarlo. d) Velar por el uso que se haga de las cosas comunes y adoptar la reglamentación que fuere necesaria. e) Velar por el correcto manejo de los fondos por parte del Administrador. Del mismo modo, el literal "e" del artículo 20 de la Ley de Propiedad Horizontal establece otra facultad a la Junta de Condominio, cuando señala que siempre que la comunidad deba ir a juicio, sea como demandante o demandado, debe estar autorizada por la Junta de Condominio. Esta autorización la otorga la Junta a la Administradora quien es la representante de la comunidad en los juicios. De lo anteriormente narrado se resalta lo siguiente: 1-La Junta de Condominio es un órgano que forma parte de la Administración de los condominios. 2-Tiene facultades de decisión, de supervisión y de gestión en la comunidad. 3-Debe estar constituida por propietarios. 4-Debe estar integrada por tres principales y tres suplentes, pero puede estar integrada por más personas si así lo señala el documento de condominio. 5-El Presidente debe ser elegido por la propia Junta de condominio y el resto de los cargos pueden ser designados por su propia iniciativa si el documento de condominio no señala otra cosa. 6-Puede proponer la designación o destitución de la Administradora a la Asamblea de Propietarios. 7-Puede hacer las veces de Administradora si la asamblea la designa como tal. 8-Debe constituirse dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que haya sido protocolizado el 75% de los apartamentos que conforman el edificio o conjunto. 9-Es de obligatorio funcionamiento en los edificios o conjuntos regulados bajo la Ley de Propiedad Horizontal. 10-Sus miembros no devengan remuneración. 11-Debe rendir cuentas de sus actuaciones. 12-Es designada por la Asamblea de Copropietarios. 13-Su duración es de un año, aunque puede ser reelegida. 14-Las decisiones de la Junta de Condominio se acuerdan por mayoría de sus integrantes. 15-Sin su autorización, la administradora no puede ejercer la representación del condominio en los juicios. 16-La Junta de Condominio tiene la obligación de convocar a la Asamblea de Copropietarios para cualquier caso de urgencia. Los miembros de la Junta de Condominio, representan a la comunidad de propietarios en la mayoría de los asuntos relacionados con la administración, por ello, toda aquella actividad que realicen sus miembros en contravención a la ley o al documento de condominio respectivo, carecen de validez y la responsabilidad por esas irregulares actuaciones recaen directamente sobre la persona que las ejecute y no sobre la Junta de Condominio o la comunidad de copropietarios.

DIRECTORIO PROFESIONAL



Juan Carlos Velazco Miranda
 Lcdo. en Administración
 Correo: admonjuan788@gmail.com / invelmica@gmail.com
 Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón
 Telf: 0446523351 / 0446947761
 Gerente-Aesor Empresarial
 Perito Avaluador Integral



Betty Velásquez- Evily Guanipa
 Especialistas Finanzas Y RRHH:
 Inventario de Apertura de Empresas
 Carta de Comisario
 Balance Personal
 Contabilidad
 Declaración de impuestos
 Tramite de Rif

Teléfono:
 04246867209
 04168653469



Lcda. Livia Rosa Santos N
 Administrador-Perito
 Gestor Mercantil- Avalúos integrales
 Teléfonos: 0414-1699527
 Correo: livia_44@hotmail.com



SERVICIOS PROFESIONALES: Lcda COLEGIADA EN ADMÓN DE EMPRESAS Y ABIC. MASTER EN MARKETING DIGITAL, AUDREY HERNANDEZ
 SER ASSESORAZ, DA LEGALIZAZ

ASESORA EN AREA DE EMPRENDIMIENTO:
 - CONCRETIZAS TU IDEA DE NEGOCIO.
 - CONSTITUYES LEGALMENTE TU EMPRESA.
 - GESTIONES LEGALES EN AREA CIVIL Y MERCANTIL.

AREA ADMINISTRATIVA CONTABLE
 - REALIZACION DE TODOS TIPOS DE INFORMES CONTABLES Y ADMINISTRATIVOS.
 - CERTIFICACION DE INGRESOS, BALANCE DE INVENTARIO, BALANCES NATURAL Y JURIDICO

CONSULTORA DIGITAL:
 - ASESORIA EN IMAGEN VISUAL DE MARCA, PERSONAL Y EMPRESAS.
 e-mail: proyectora@audrey2020@gmail.com



Organización Latinoamericana de Administración
Organização Latino-Americana de Administração

PUBLICA CON NOSOTROS, EL COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO FALCÓN, OFRECE EL SERVICIO DE PUBLICACIÓN:
 Urbanización Santa Irene, Calle Garcés entre Avenidas Las Acacias y Los Claveles, Punto Fijo – Estado Falcón. Teléfono: (0269) 246.57.01 / 0414-6567209. Coro Lcda. Audrey Hernández, Teléfono 04246234027
 Para ver su publicación ingresa a la Página Web: <http://cladef.com.ve>. Correo: cladef@cladef.com.ve.

PERTENECE A SUPLIDORA DE VIVERES Y MERCANCIA EN GENERAL AVANTE, CA


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

RM No. 343
210° y 161°

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN


Abg. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS, REGISTRADOR MERCANTIL II

C E R T I F I C A

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **3-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA**. Número: 2 del año 2021, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

343-21537

ESTE FOLIO PERTENECE A:
SUPLIDORA DE VIVERES Y MERCANCIA EN GENERAL AVANTE, C.A
Número de expediente: 343-21537


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
*** MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA ***

RM No. 343
210° y 161°

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO FALCÓN


Municipio Carirubana, 28 de Enero del Año 2021

Por presentada la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado DILIA SUHAY DELGADO NUÑEZ IPSA N.: 188613, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 2, TOMO **-3-A REGISTRO MERCANTIL II DEL ESTADO FALCÓN DEL MUNICIPIO CARIRUBANA**. Derechos pagados BS: 100.154.000,00 Según Planilla RM No. 34300125544, Banco No. 304569854 Por BS: 100.000.000,03. La identificación se efectuó así: **DILIA SUHAY DELGADO NUÑEZ, C.I: V-20.796.962**.
Abogado Revisor: **BERNAS ANTONIO NAVARRO LEAL**

La presente inscripción se anticipó por urgencia jurada conforme al artículo 28 de la Ley del Registro Público y del Notariado.

REGISTRADOR MERCANTIL II
FDO. Abg. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS
Abg. Samuel Martínez
REGISTRADOR AUXILIAR
NÚMERO DE EXPEDIENTE 343-21537
FECHA 03 FEBRERO 2020


ESTA PÁGINA PERTENECE A:
SUPLIDORA DE VIVERES Y MERCANCIA EN GENERAL AVANTE, C.A
Número de expediente: 343-21537
CONST



CIUDADANA:
REGISTRADORA MERCANTIL SEGUNDO DE CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO FALCÓN.
SU DESPACHO.-

Yo, **DILIA SUHAY DELGADO NUÑEZ**, venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, titular de la cédula de Identidad N° **V-20.796.962**, domiciliada en la Ciudad de Punto Fijo del Estado Falcón, estando debidamente facultada para tal fin, como consta en el documento constitutivo a presentar, con el debido respeto acudo ante usted para exhibir documentos constitutivo de la sociedad de comercio **"SUPLIDORA DE VIVERES Y MERCANCIA EN GENERAL AVANTE", C.A.**, documento este que ha sido redactado con suficiente amplitud para que a la vez sirva de estatuto de la misma. Hago la presente participación a los fines previstos en la ley y solicito, una vez cumplido con los requisitos, se sirva su autoridad de ordenar su respectivo registro, publicación y se forme expediente del mismo.

En la ciudad de Punto Fijo, a la fecha de su presentación.


DILIA SUHAY DELGADO NUÑEZ
V-20.796.962

Nosotros, **DAVID GUILLERMO BRACHO PEROZO** y **ANTONIA BELEN PEROZO MALDONADO**, el primero de nacionalidad venezolana, soltero, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. **V-20.254.697**, domiciliado en la ciudad de Punto Fijo del Estado Falcón; y la segunda venezolana, soltera, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. **V-5.750.747**, domiciliada en la ciudad de Punto Fijo del Estado Falcón; declaramos que hemos convenido en constituir como en efecto lo hacemos una compañía anónima la cual ha sido redactada con suficiente amplitud para que a su vez sirve de estatutos sociales de la misma y son del tenor siguiente:

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: La compañía se denominará **"SUPLIDORA DE VIVERES Y MERCANCIA EN GENERAL AVANTE", C.A.- CLÁUSULA SEGUNDA:** El domicilio de la compañía está ubicado en: **CALLE NAZARETH CON AVENIDA RAMÓN RUIZ POLANCO, NRO 02, SECTOR 23 DE ENERO, MUNICIPIO CARIRUBANA, DEL ESTADO FALCÓN**, pudiendo aperturar otras sucursales dentro del territorio de la República Bolivariana de Venezuela, e inclusive en el exterior.- **CLÁUSULA TERCERA:** La compañía tendrá por objeto la comercialización, distribución, al mayor y detal de todo tipo de mercancía seca y/o congelada, tales como víveres en general, hortalizas, frutas, granos, cereales, café charcutería, lácteos y sus derivados como suero, natilla, crema, requesón, leche y quesos en diferentes formatos y marcas congelados o refrigerados nacionales e importados, confitería, golosinas, alimentos bien sea nacionales o importados, pudiendo además comprar, vender, comercializar artículos de limpieza, artículos de aseo personal y/o higiene y cosméticos, así como también compra, venta y distribución al mayor y detal de todo tipo de productos plásticos, artículos de oficina y papelería en general, pudiendo también dedicarse a la distribución, compra y venta al mayor y detal de autopartes, repuestos automotrices en general, lubricantes importados, envasados y terminados, filtros de aceite, filtros de aire, filtros de gasolina, filtros de gasoil, partes eléctricas de motores, liga para frenos, rodamientos, líquidos refrigerantes para vehículos, agua destiladas, ácido para baterías en fin,

cualquier aditivo, partes y piezas compatibles, a fin o conexo que contribuya a mejorar el funcionamiento de vehiculos automotores, estando relacionados con dicho objeto o no con el objeto social de dicha compañía anónima, siempre que así lo acuerde la Asamblea General de Accionistas. **CLÁUSULA CUARTA:** La duración de la compañía será de TREINTA (30) años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil respectivo. Podrá igualmente ser terminada antes de esta fecha o bien prorrogada su duración, todo a juicio de la Asamblea General de Accionistas.

**CAPÍTULO II
CAPITAL Y ACCIONES**

CLÁUSULA QUINTA: El capital de la compañía será de DIEZ MIL MILLONES DE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (10.000.000.000,00 Bs.), dividido en DIEZ MIL (10.000) ACCIONES nominativas, no convertibles al portador, por un valor nominal de UN MILLÓN DE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (1.000.000,00 Bs.) cada una. Este capital ha sido suscrito y pagado íntegramente por todos los socios de la manera siguiente: El socio **DAVID GUILLERMO BRACHO PEROZO**, suscribe SEIS MIL ACCIONES (6000), por un valor de UN MILLÓN DE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (1.000.000,00 Bs.), y pagó el cien por ciento (100%), es decir, la cantidad de SEIS MIL MILLONES CON CERO CENTIMOS (6.000.000.000,00 Bs), y la socia **ANTONIA BELEN PEROZO MALDONADO**, suscribe CUATRO MIL ACCIONES (4000), por un valor de UN MILLÓN DE BOLIVARES CON CERO CENTIMOS (1.000.000,00 Bs.), y paga el cien por ciento (100%), es decir, la cantidad de CUATRO MIL MILLONES CON CERO CENTIMOS (4.000.000.000,00 Bs), tal como se evidencia en inventario anexo. **CLÁUSULA SEXTA:** Todas las acciones son nominativas. Las acciones confieren a sus titulares iguales condiciones y derechos y serán indivisibles con respecto a la compañía, la cual, no reconoce si no un solo propietario por cada acción. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas acciones en proporción a las que tuviere para ese entonces. Así mismo los accionistas que deseen vender total o parcialmente sus acciones, deberán ofrecerlas en primer lugar a los demás accionistas, quienes tendrán un

cambio, celebrar todos aquellos actos o contratos que sean útiles o necesarios para el buen funcionamiento de la compañía. E.- Nombrar y remover el personal de la compañía fijándole su remuneración. F.- Designar y remover apoderados judiciales para asuntos generales o especiales con facultades para demandar y contestar demandas, reconvencciones, convenir, desistir, transigir, promover pruebas y en general cualquier otra facultad que consideren convenientes y necesarias para salvaguardar los intereses de la empresa. G.- Autorizar la celebración de contratos de préstamos, adquisición o enajenación de bienes inmuebles y muebles. H.- En fin las facultades aquí conferidas son de carácter enunciativas y en ningún caso limitativas. **CLÁUSULA DÉCIMA:** La dirección suprema de la compañía le corresponde a la Asamblea General de Accionistas legalmente constituida. Todas las decisiones, acuerdos y resoluciones de esta Asamblea, dentro de las facultades que le confiere la ley y los estatutos son obligatorios para la sociedad y para todos los accionistas, hayan o no concurrido a la Asamblea, salvo lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Comercio.

**CAPÍTULO IV
DE LAS ASAMBLEAS**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se convocaran mediante publicación hecha por la prensa con, por lo menos cinco (5) días de anticipación, al día fijado para la reunión y/o mediante comunicación privada dirigida a cada accionista. Toda convocatoria debe contener el día, lugar, hora y objeto a tratar. No será necesaria la convocatoria previa cuando esté presente o representado el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social, dejando a salvo lo dispuesto en el artículo 282 del Código de Comercio venezolano vigente. Las asambleas ordinarias se celebraran un día cualquiera del primer trimestre de cada año y las extraordinarias cada vez que los socios la consideren necesaria. Para la celebración y validez de las decisiones que se tomen en las asambleas ordinarias y extraordinarias se requiere la presencia de un número de accionistas que representen el cincuenta y un por ciento (51%) del capital social. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA:** En cualquier asamblea cada acción representa un (1) voto. Todo accionista puede hacerse representar por otra persona, mayor de edad, accionista o no, mediante poder autenticado,

plazo de treinta (30) días continuos para resolver sobre el particular, transcurrido ese lapso sin que los accionistas hayan hecho uso de esa preferencia o manifestaré que no desean adquirir las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor queda en libertad de enajenarlas a terceros. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** El precio de la venta será determinado por el valor contable al momento de la operación. Las acciones representan el derecho que cada accionista tiene en la compañía tanto en adquisición como en sucesión y traspaso se prueba con la correspondiente inscripción en libro de accionistas, debidamente firmada por el cedente, el cesionario y la(s) persona(s) que para el momento de la operación represente la compañía o su(s) apoderado(s). La admisión de nuevos socios dependerá de la aceptación de los mismos por parte de la Junta Directiva.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA

CLÁUSULA OCTAVA: La dirección y administración de la compañía estará a cargo de una junta directiva constituida por un **PRESIDENTE** y un **ADMINISTRADOR GENERAL**, quienes podrán ser socios o no, y duraran en sus funciones **DOS (02) AÑOS**, pudiendo ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta tanto sus sustitutos tomen posesión de los mismos. Todos los integrantes de la junta directiva deberán ser socios de la compañía. **CLÁUSULA NOVENA:** Cada miembro de la junta directiva deberá depositar en la caja social una (01) acción para garantizar su gestión. La Junta Directiva se reunirá cada vez que lo considere necesario y será convocada por cualquiera de sus miembros. **CLÁUSULA DÉCIMA:** El **PRESIDENTE** y el **ADMINISTRADOR GENERAL** actuando conjunta, alterna o separadamente, tendrán las siguientes atribuciones y facultades: A.- Ejercer la representación judicial o extrajudicial de la empresa. B.- Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos sociales y acuerdos de las asambleas y la Junta Directiva. C.- Presentar anualmente a la Asamblea General de Accionistas el presupuesto de inversiones y gastos de la compañía para cada ejercicio económico a los fines de su discusión, modificaciones o aprobaciones. D.- Abrir, cerrar, consignar, movilizar cuentas corrientes o depósitos en bancos o instituciones de crédito, librar, endosar, y avalar letras de

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: Si, por falta quórum, la asamblea no pudiera efectuarse en la fecha señalada, se convocará a una asamblea de acuerdo al artículo 276 del Código de Comercio venezolano vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:** La asamblea tiene entre otras las siguientes atribuciones: discutir, aprobar, modificar e improbar con toda amplitud las cuentas y balances con vista del informe que presenta el comisario. Establecer el modo de liquidación de la compañía, nombrar los liquidadores y fijar sus facultades y remuneraciones.

CAPÍTULO V

EJERCICIO ECONÓMICO Y BALANCE

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: El primer ejercicio económico de la compañía comenzará a partir de su inscripción del Registro Mercantil correspondiente y terminará el treinta y uno (31) de diciembre del presente año. Después de terminado el primer ejercicio económico del año en curso los restantes comenzarán el día primero (1ero) de enero y terminaran el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:** Al final de cada ejercicio económico se hará el corte de cuentas y se elaborará el balance general y la demostración de ganancias y pérdidas del ejercicio, documentos que deberán ser presentados por la junta directiva junto con el correspondiente informe del comisario a la Asamblea General ordinaria en su próxima reunión. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:** Los beneficios líquidos de cada ejercicio económico serán distribuidos de la forma siguiente: cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que ese fondo alcance el diez por ciento (10%) del capital.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: La compañía tendrá un **COMISARIO** que durará **DOS (02) AÑOS** en sus funciones, pudiendo ser reelecto y sus atribuciones serán las señaladas en el Código de Comercio venezolano vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA:** En todo aquello no contemplado en los presentes estatutos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Código de Comercio venezolano vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA:** Para el primer período de DOS (02) años se ha designado como **PRESIDENTE** al socio **DAVID GUILLERMO BRACHO PEROZO**, el cual, a su vez fungirá como

REPRESENTANTE LEGAL de la compañía, y como ADMINISTRADORA GENERAL a la socia **ANTONIA BELEN PEROZO MALDONADO**. Para el cargo de COMISARIO, se ha designado a la licenciada **LIVIA ROSA SANTOS**, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula **V-10.971.998**, Licenciada en Administración de profesión, inscrita en Colegio de licenciados en Administración del Estado Falcón bajo el N° **LAC:09-48909**. Y se autoriza amplia y suficientemente a la ciudadana **DILIA SUHAY DELGADO NUÑEZ**, venezolana, mayor de edad, de estado civil soltera, titular de la cédula de Identidad N° **V-20.796.962**, para que realice los trámites correspondientes por ante el Registro Mercantil competente. Y nosotros, los accionistas previamente identificados, declaramos bajo fe de juramento: Que los capitales, haberes, valores o títulos con los cuales constituimos nuestra empresa, provienen de actividades de legítimo carácter mercantil en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo y/o la Ley Orgánica de Drogas.

DAVID GUILLERMO BRACHO PEROZO
V-20.254.697

ANTONIA BELEN PEROZO MALDONADO
V-5.750.747

MUNICIPIO CARIRUBANA, 28 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (FDOS.) DILIA SUHAY DELGADO NUÑEZ, Abg. YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGÚN PLANILLA NO. : 343.2021.1.486

YENNY DAYANA SANCHEZ UGAS
REGISTRADOR MERCANTIL II

Fecha: 03 Febrero 2020



COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACION DEL

BOD CTA CTE: 0116-0112-01-2112-059310

BOD CTA CTE: 0116-0112-02-2112-088949

RIF J301287576

REQUISITOS

PLANILA DE INSCRIPCION

Declaración jurada

TITULO ORIGINAL (solo para presentar y verificar Original con la copia)

FOTOCOPIA DE LA CERTIFICACION DEL TITULO

FONDO NEGRO DEL TITULO (autenticado por la Universidad)

3 FOTO TIPO CARNET FONDO BLANCO TRAJE FORMAL

FICHA TECNICA SENCILLA

1 CARPETA MARRON C/GANCHO

4 HOJAS BLANCAS

VOUCHER DE PAGO

INFORMACION POR:

EMAIL: COLEGIADMONFALCON@GMAIL.COM

WHATSAPP

La ciberseguridad en la era de la Hiperconectividad y las pandemias

La pandemia mundial del COVID-19 ha marcado un punto de inflexión fundamental en nuestra senda

Mundial y ha acentuado como nunca antes nuestra dependencia de la infraestructura digital. Si bien esta Crisis ha expuesto las deficiencias estructurales que nuestra sociedad ha venido acarreado en múltiples Sistemas –tales como salud, economía, empleo y educación–, también ha resaltado el papel catalizador De la tecnología en la forma en que hemos enfrentado colectivamente la pandemia.

En un lapso de tres meses, experimentamos una aceleración de la transformación digital que se Había anticipado que ocurriría en tres años.15 Con el tiempo, nuestra transición a la era “digital de todo” ha Reconfigurado profundamente nuestra vida profesional y personal. Incluso en el entorno más disruptivo de La pandemia, Internet y la infraestructura digital global han hecho posible la provisión de servicios Esenciales, han permitido a las empresas continuar operando y han sostenido nuestros contactos sociales Individuales.